

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de marzo de 2005 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Sevilla a Puerto Mejorada”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Monterrubio de la Serena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “CORDEL DEL CAMINO DE SEVILLA A PUERTO MEJORADA”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Monterrubio de la Serena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de abril de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 18 de junio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 102, de 2 de septiembre de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D^a Amparo Carrasco Martín que puede resumirse tal como sigue:

Error en la titularidad de la parcela 118, polígono 44 y se modifique el eje de la vía pecuaria, tal como se ha hecho respecto de la finca correspondiente a la parcela 117 polígono 44.

Dicha alegación fue admitida por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, realizándose la modificación sobre la cartografía y comunicándose al colindante de la otra parte del cordel D. Antonio Faustino Cabanillas Calderón.

— Alegación presentada por D. Juan Cuesta Quiros que puede resumirse tal como sigue:

Modificar los límites del cordel al paso por su propiedad.

Dicha alegación fue admitida por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, realizándose la modificación sobre la cartografía y comunicándose al colindante de la otra parte del cordel D. Isidro Perera Martín Serrano.

— Alegación presentada por D. Benito Cuesta Quiros que puede resumirse tal como sigue:

No se ha incluido en su propiedad la parcela nº 17 del polígono 2 de la finca Toril Cercado.

Dicha alegación fue admitida por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, realizándose la modificación sobre la cartografía y comunicándose al colindante de la otra parte del cordel D. Isidro Perera Martín Serrano.

— Alegación presentada por D. Benito Cuesta Quiros que puede resumirse tal como sigue:

En la propuesta notificada a la alegación anterior, la parte afectada por el cordel en la parcela nº 17 del polígono 2 sería precisamente la zona del huerto con el pozo.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel del camino de Sevilla a Puerto Mejorada, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monterrubio de la Serena, aprobado por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960.

3º.- Respecto a las alegaciones presentada por D. Benito Cuesta Quiros en relación a que la zona del pozo estaría en terreno de su propiedad, se le informa que:

Con la documentación histórica, vuelo americano del año 1957, la documentación aportada por el municipio de Monterrubio, como es el Catastro de Rústica donde aparece el límite de la parcela con el cordel, y a los trabajos de campo realizados durante los periodos de trabajo. Se mantiene los límites del cordel propuesto.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el artículo 84 de la Ley 1/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado a los afectados de los cambios surgidos en la propuesta de deslinde como consecuencia de las alegaciones presentadas por los interesados en el procedimiento de deslinde, sin que a estas modificaciones se presentaran alegaciones.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del camino de Sevilla a Puerto Mejorada, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del camino de Sevilla a Puerto Mejorada". Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Monterrubio de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de marzo de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado 27/2005, promovido a instancias de D^a Arcadia Sabido Guerrero, contra la Resolución de 1 de diciembre de 2004, del Grupo de Trabajo Mixto, constituido en el proceso de selección de alumnas-trabajadoras del Taller de Empleo "Valencia de las Torres".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado 27/2005 en dicho Juzgado, a instancias de D^{ña}. Arcadia Sabido Guerrero, contra la Resolución de 1 de diciembre de 2004, del Grupo de Trabajo Mixto compuesto por el Ayuntamiento de Valencia de las Torres y el Centro de Empleo SEXPE de Llerena, por la que se acuerda desestimar la reclamación presentada por la interesada contra su exclusión como candidata del proceso de selección de alumnas-trabajadoras del Taller de Empleo "Valencia de las Torres", en la especialidad de "Auxiliar de Ayuda a Domicilio".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 14 de marzo de 2005.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JAIME RUIZ PEÑA